

Asensio, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 16 de junio de 1977 y 19 de abril de 1979, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 102/1981, interpuesto por la representación de «Pañerías Asensio, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1977 y 19 de abril de 1979, por las que se concedió la inscripción del rólulo de establecimiento número 118.846 «Laymor».

Segunda.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, dejando como dejamos sin efecto la inscripción recurrida.

Tercera.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18757 *RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 883/1981, promovido por «Rhône Poulenc Industries, Sociedad Anónima» contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1980 y 16 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 883/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Rhône Poulenc Industries, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1980 y 16 de junio de 1981, se ha dictado, con fecha 24 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Rhône Poulenc Industries, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora doña María del Carmen Feijoo Heredia, contra la resolución que denegó el registro de la marca Supersol número 445.679 y la desestimatoria del recurso de reposición por semejanza con la marca número 133.451 «Sol», anulamos tales resoluciones y en su lugar acordamos que se proceda al registro y concesión de la citada marca internacional número 445.679 «Supersol» a favor de «Rhône Poulenc Industries, Société Anonyme», domiciliada en 22 avenue Montaigne F-75008 Paris (France), para distinguir los productos de la clase 1.ª que se señalan en la solicitud, todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985. El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18758 *RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 202/1981, promovido por «Jocavi, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 6 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 202/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Jocavi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 6 de octubre de 1980, se ha dictado con fecha 4 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 202/1981, interpuesto por la representación de la Entidad «Jocavi, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de octubre de 1980 que le denegó la inscripción de la marca número 922.574 gráfica.

2.º Que debemos anular y anulamos la referida resolución impugnada, declarando como declaramos el derecho de la actora a la inscripción solicitada.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18759 *RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 170/1979, promovido por «Juste, Sociedad Anónima, Químico Farmacéutica», contra acuerdos del Registro de 27 de octubre de 1977 y 27 de marzo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 170/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Juste, Sociedad Anónima, Químico Farmacéutica», contra resoluciones de este Registro de 27 de octubre de 1977 y 27 de marzo de 1979, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación formulado por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en la representación que ostenta, revocamos la sentencia de 6 de julio de 1982, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 170/1979 por no estar ajustada a derecho y declarando la nulidad de los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 27 de octubre de 1977 y 27 de marzo de 1979 —éste confirmando el primero en el recurso de reposición promovido contra él—, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declaramos, a su vez, la procedencia de ingresar en dicho Registro la marca «Penretard» número 753.703 para los productos para los que fue solicitada; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de junio de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

18760 *RESOLUCION de 29 de junio de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 626/1981, promovido por «Industrias Belloch Aparicio, Sociedad Limitada», contra dos acuerdos del Registro de 6 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 626/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Belloch Aparicio, Sociedad Limitada», contra resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 26 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Industrias Belloch Aparicio, Sociedad Limitada», contra las resoluciones del Registro